



**GOLD FIELDS**

# INFORME ORAL

## Exp. 516-2011-GART

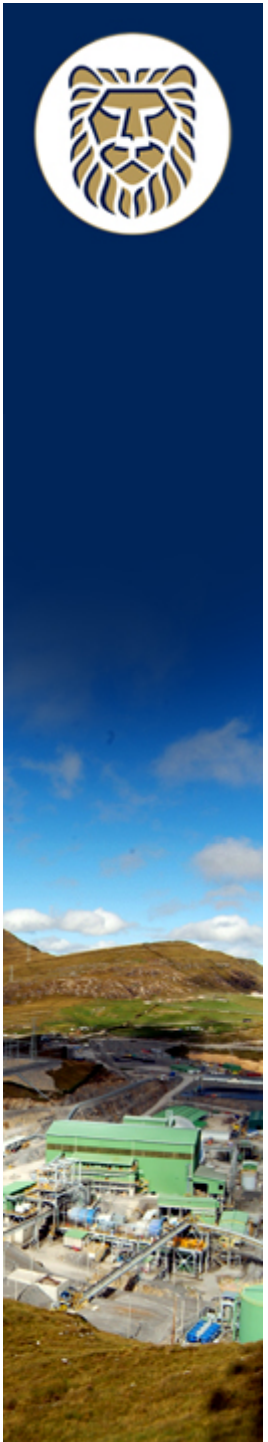
**Recurso de Reconsideración contra  
la Resolución OSINERGMIN N° 057-  
2012-OS/CD**



# 1. Fundamentos de nuestra reconsideración

Estimamos incorrecta la determinación del Cargo por Generación Adicional realizada en la Resolución Impugnada. Dicho concepto se incrementó de 1.48 S./kW-mes (fijación tarifaria anterior según Resolución 67-2011-OS/CD) a 35.83 S./kW-mes, lo que significa un incremento porcentual de 2391%. Consideramos que un incremento de esta magnitud resulta desproporcionado y anti técnico.

Como establece el DU 037-2008 ME, el procedimiento compensación para la generación adicional y DS 031-2011 ME, el Cargo por Generación Adicional debe calcularse en función a los costos incurridos y no a los proyectados.





## 2. Montos por Generación Adicional:

El monto por Generación Adicional considerado en la fijación tarifaria del periodo mayo 2012 - abril 2013 asciende a S/. 973 582 824, los cuales corresponde a las siguientes compensaciones:

- Compensación a Electroperú: S/. 931 532 396 por contratación de la Generación Adicional de Moliendo (60 MW) y Piura (80 MW).
- Compensación a Electronoreste: S/. 16 769 566 por la importación de energía del Ecuador.
- Compensación a Electro Oriente: S/. 25 280 863 por la contratación de la Generación Adicional del Sistema de Iquitos.

Para determinar la cantidad de S/. 931 532 396 se consideró los egresos e ingresos ejecutados y proyectados para Generación Adicional en el periodo noviembre 2008 -diciembre de 2013, de acuerdo a lo indicado en la tabla siguiente:





## 2. Montos por Generación Adicional:

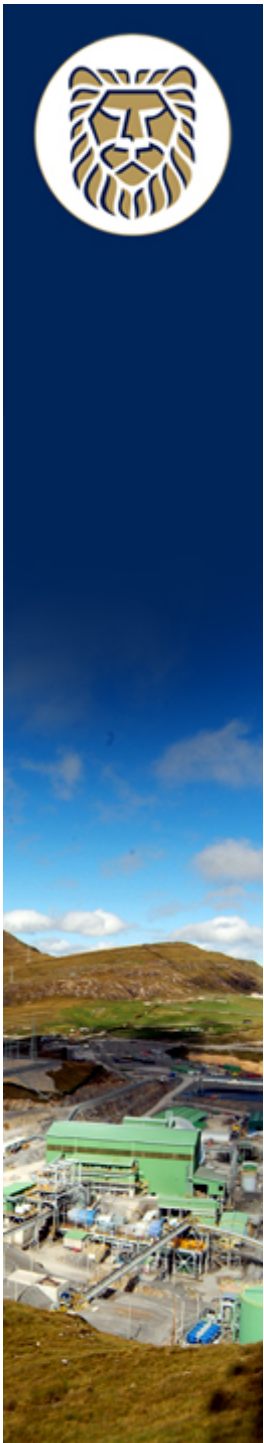
Nuevos Soles al 30.04.2012

i. Costos Actualizados- ELP	1,349,966,000
ii. Ingresos Actualizados - ELP	418,433,604
iii. Saldo a Compensar - ELP	931,532,396

Cuadro N°1: Costos Ejecutados CT Trujillo  
(Informados por Electroperú a Osínenergmin)

Año	2008	2009	2010	2011	2012
Periodo	Oct- Dic	Ene- Dic	Ene - Dic	Ene- Dic	Ene - Abr
Meses	3	12	12	12	4
Potencia (MW)	60	60	60	60	60
Costo (S/.)	133,993	62,492,848	120,046,391	163,120,922	14,610,456

**360,404,610**

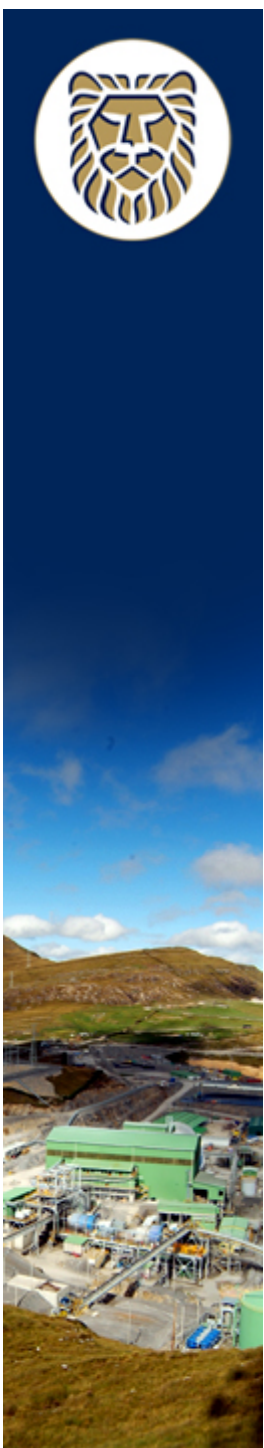




## 2. Montos por Generación Adicional

Cuadro N°2: Costos Proyectados CC.TT. Mollendo y Piura  
(Informados por Electroperú a Osinergmin)

Año	2012	2013
Piura (80 MW)	Jun- Dic	Ene-Sep
Meses	7	9
Moliendo (60 MW)	May - Dic	-
Meses	8	-
Costo (S/.)	535,511,031	454,050,360
		989,561,391

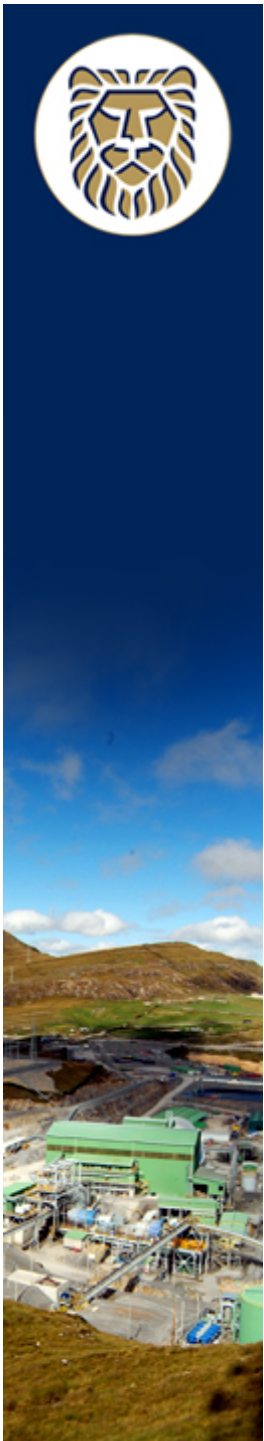




### 3. Proyección Despacho Energía Generación Adicional

Cuadro N°3: Energía (MWh) Despachada por la unidades de Generación Adicional

Generación Adicional	mar-12	abr-12	may-12	jun-12	jul-12	ago-12	sep-12	Oct-12	nov-12	dic-12	ene-13	feb-13	mar-13	abr-13
CT Moliendo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CT Piura	0	0	0	0	18.47	26.57	280.31	0	0	0	0	0	0	4.31





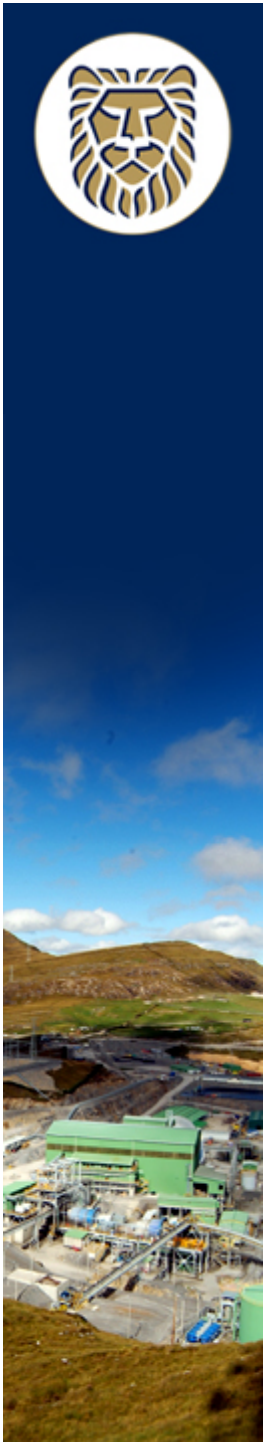
## 4. Alcance del Art. 2 del D.S. 31-2011-EM

- El art. del DS 31-2011-EM:

“Artículo 2°.- Cálculo de los Costos Totales **Incurridos** por las empresas estatales

OSINERGMIN determinará, sin realizar ningún tipo de evaluación previa ni posterior, el cargo adicional a que se refiere el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-2008 sobre la base de los costos que le sean informados por la empresa estatal mediante un Informe, que tendrá carácter de declaración jurada y cuyos valores no estarán sujetos a modificación por parte del regulador.”

- Dicho artículo **se refiere a costos incurridos y no a costos proyectados. OSINERGMIN sí se encuentra facultado a modificar la estimación de los costos proyectados** a incurrir por la Generación Adicional.
- La **regla general**: OSINERGMIN revisa la información en ejercicio de su función reguladora (tarifaria) y fiscalizadora. La **excepción** debe interpretarse en su sentido restrictivo.

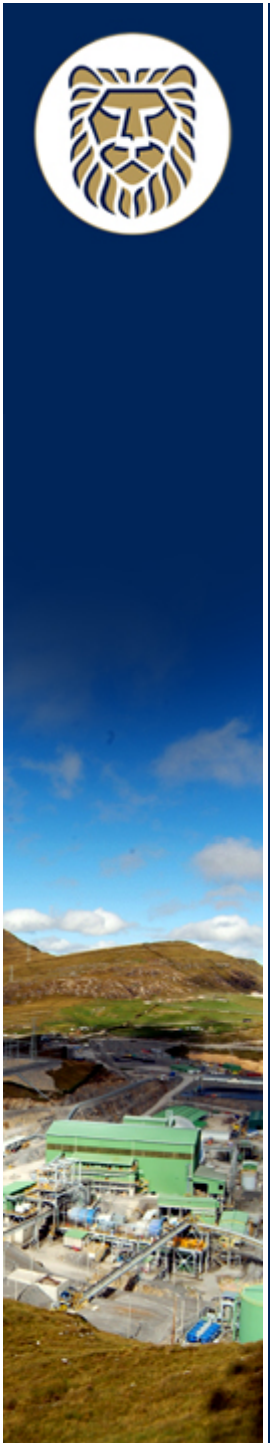




## 5. Funciones de OSINERMIN

- **OSINERGMIN** es el organismo regulador del sector eléctrico y fija las tarifas en barra conforme a lo señalado por la Ley de Concesiones Eléctricas y disposiciones del sector.
- **OSINERGMIN** tiene diversas funciones, entre ellas la fijación de tarifas y la supervisión, otorgadas por diversas normas con rango de Ley:
  - Ley 26734, Ley de creación del OSINERGMIN
  - Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores
  - Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Si bien el artículo 3 del DS 31-2011-EM establece que OSINERGMIN determinará el cargo por generación adicional sobre la base de los costos informados por la empresa estatal (Electroperú) **sin realizar ningún tipo de evaluación previa ni posterior**; dicha disposición es ilegal, en la medida que es contraria a normas con rango de ley que establecen la competencia de OSINERGMIN para supervisar a las empresas del sector eléctrico, privadas y estatales, incluyendo la información que las mismas proveen para las determinaciones tarifarias.
- Además, se trata claramente de una disposición **discriminatoria** y contraria a cualquier esquema básico de **institucionalidad regulatoria**.





Gracias.....

